

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Verbal de Yamile Marcela Cifuentes Herrera y Juan Fernando Olmos Rubio c/. Leasing Bancolombia S.A. y Constructora Bellarea Ltda. Exp. 25899-31-03-002-2017-00190-02.

En firme el auto anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 del decreto 806 de 2020, se concede a la parte recurrente el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que sustente la apelación interpuesta dentro del presente asunto; en ese propósito deberá *“sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”*, como lo determina el inciso final del artículo 327 del código general del proceso.

Se advierte a la parte apelante que *“si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*, cual se establece en el artículo 322 del citado ordenamiento, en armonía con el precepto 14 del decreto 806.

El traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará por la secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 del estatuto procesal vigente y el inciso 3º del artículo 9º del aludido decreto; la fijación del traslado virtual podrá ser consultada a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

Los escritos contentivos de las alegaciones de las partes deberán ser enviados al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá tenerse en cuenta para ello lo que al efecto dispone el precepto 109

ibídem, en cuanto a que “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”.

El expediente escaneado, por su parte, puede ser consultado a través del enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des03scftscmarca_cendoj_ra_majudicial_gov_co/EsX2AIF8fM5NmXPO7NwIoGQBN8TUEpAT9ajeO8ekGkN7w?e=Nq9VSB.

Vencidos los respectivos traslados, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará estado.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

**GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3974caf1e954279fc19bd1463a559196bddefd3d4e96fc11bc07
38b2ab6e9c96**

Documento generado en 30/07/2020 12:04:44 p.m.